

Foro actualización 2019

Cambiario y aduanero



Banco de Occidente

Agenda



1

Actualización en Comercio Exterior y Aduanas.

Dr. Rogelio Perilla
Gutierrez



2

Régimen cambiario aplicado a las operaciones de comercio exterior

Nuevos negocios
autorizados

Fernando Alberto
Páez Martínez



3

Preguntas

Sección de
Preguntas

1



Actualización en Comercio Exterior y Aduanas.



Banco de Occidente

Estructura del Comercio Exterior Colombiano

- I. CUMPLIMIENTO COMPROMISOS INTERNACIONALES
- II. AJUSTES A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA
 - 1. FUNCIONES DEL CONGRESO Y DEL EJECUTIVO – CN.
 - 2. LEY MARCO DE ADUANAS 1609 DE 2013
 - 3. ESTRUCTURA NORMATIVA DEL COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS
 - 4. NUEVO RÉGIMEN DE ADUANAS – DECRETO 1165 DE 2019
 - 5. CLASIFICACIÓN USUARIOS - DIAN
- III. ASPECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA QUE INCIDEN EN EL COMERCIO EXTERIOR (Ley 1819 de 2016, 1943 DE 2018 y Ley 1955 de 2019 - PND)
 - 1. IMPUESTO DE RENTA
 - 2. IVA
 - 3. IMPUESTO AL CONSUMO
 - 4. CREACIÓN DE ESCUELA DE ESTUDIOS FISCALES
 - 5. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Cumplimiento compromisos internacionales



Banco de Occidente

I. Cumplimiento Compromisos Internacionales

1. **ONU - 1945.** (Ley 13 de 1945)
2. **GATT - 1947.** (Ley 49 de 1981)
3. **OMA - 1952.** (Ley 10 de 1992)
4. **OMC - 1994.** (Ley 170 de 1994)
5. **OCDE - 1961.** (Ley 1950 de 2019)
6. **CAN y otros.**

II. Ajustes a la legislación colombiana



1. Funciones del Congreso y del Ejecutivo - CN

Artículo 150 C. N. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

16. Aprobar o improbar los Tratados internacionales.
19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:
 - a) Organizar el Crédito Público;
 - b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;
 - c) Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;

Artículo 189 C. N. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

2. Dirigir las relaciones internacionales y Celebrar Tratados Internacionales.
25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.

2. Ley Marco de Aduanas 1609 de 2013

1. REGULACIÓN EN MATERIA ADUANERA.

- Los decretos serán reglamentados a través de Resoluciones de carácter general, los cuales entrarán en vigencia en un plazo no menor de 15 días y no mayor a 90 días comunes. Deberán tenerse en cuenta la aplicación de las normas en los Departamentos de frontera.
- Actos Administrativos como Circulares o Conceptos no podrán ser contrarios a la Constitución, a la Ley ni al Reglamento y su naturaleza será de criterios auxiliares de interpretación.

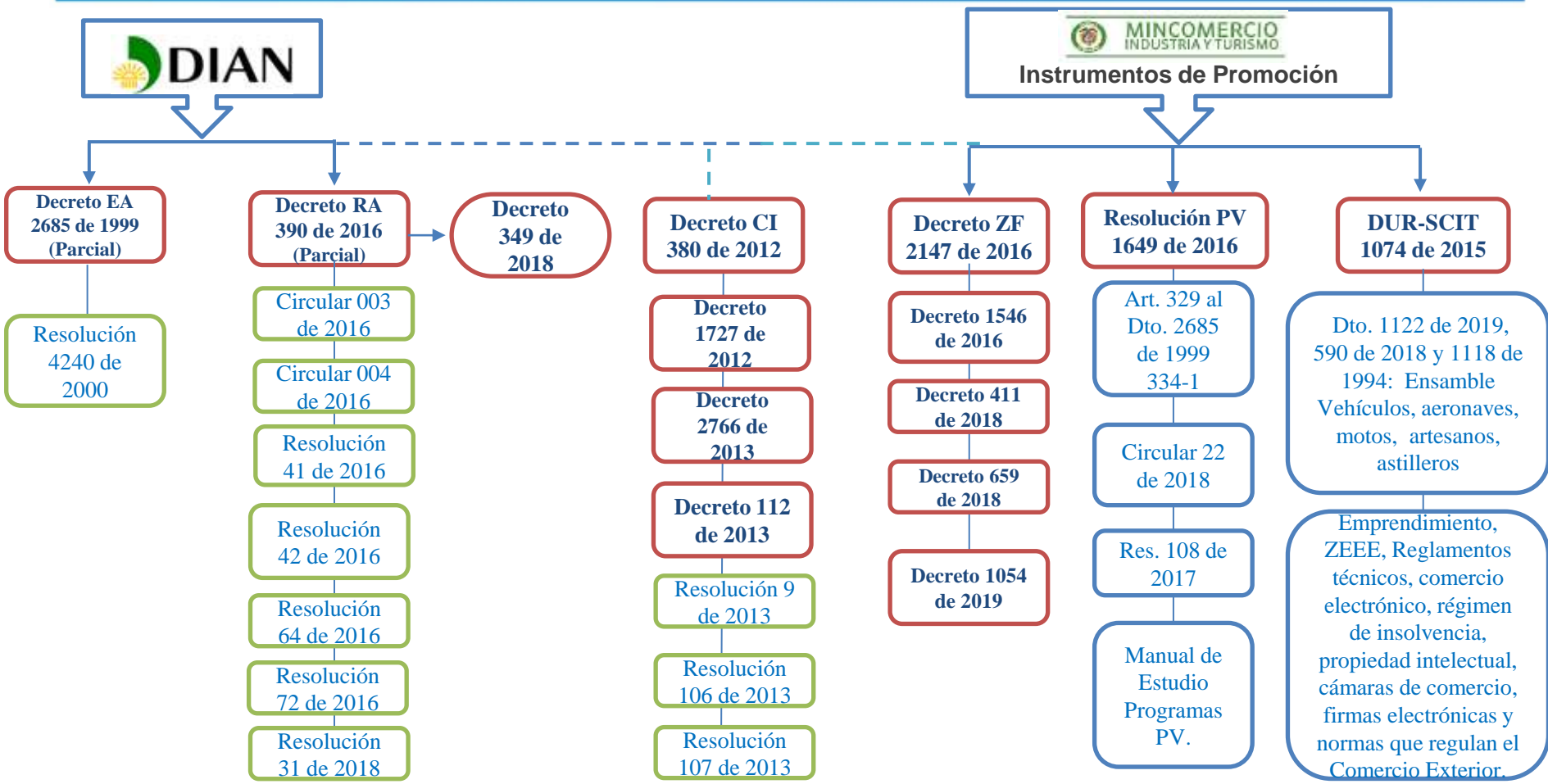
2. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, EL CONTRABANDO Y EL LAVADO DE ACTIVOS.

- El Gobierno deberá presentar proyecto de Ley con este propósito (Ley 1762/15)

3. PLAZO PARA REGLAMENTACIÓN.

- No mayor a 180 días después de su publicación en el Diario Oficial.
- Con sistematización informática plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, con pruebas piloto de funcionamiento en intervalos de seis (6) meses.

3. Estructura Normativa del Comercio Exterior y Aduanas



4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Contenido:

- 22 Títulos
- 775 artículos.



4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1 – Alcance, principios Y definiciones

Artículo 1.- Alcance

Artículo 2.- Principios Generales

Artículo 3.- Definiciones

Capítulo 2 – De la obligación, los obligados Y los responsables aduaneros

Artículo 4.- Obligación Aduanera

Capítulo 3 – La obligación aduanera en la importación

Artículo 11.- Alcance

Artículo 12.- Hecho generador de los tributos aduaneros

Artículo 13.- Sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación aduanera relativa al pago de los tributos aduaneros y demás obligaciones aduaneras

Artículo 19.- Extinción de la obligación aduanera relativa al pago

Capítulo 4 – La obligación aduanera en la exportación

Artículo 20.- Alcance

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 5 – La obligación aduanera en el tránsito

Artículo 21.- Alcance

Capítulo 6 – De los exportadores autorizados Y los operadores económicos autorizados

Artículo 22.- Autorización de los exportadores y los operadores económicos autorizados

Capítulo 7 – Sistematización de los procesos

Capítulo 8 – Garantías

TÍTULO 2 – DECLARANTES

Capítulo 1 – Generalidades

Capítulo 2 – Agencias de aduanas

Capítulo 3 – Usuarios aduaneros permanentes

Capítulo 4 – Usuarios altamente exportadores

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 5 – Sociedades de comercialización internacional

Artículo 65.- Sociedades de comercialización internacional

Artículo 66.- Requisitos especiales

Artículo 67.- Garantías

Artículo 68.- Beneficios de las sociedades de comercialización internacional

Artículo 69.- Obligaciones

Artículo 70.- Beneficios para el proveedor nacional

Artículo 71.- Mecanismos de control

Artículo 72.- Terminación voluntaria de la autorización

Artículo 73.- Pérdida de la autorización como sociedad de comercialización internacional

Artículo 74.- Informes

TÍTULO 3– ZONAS PRIMARIAS ADUANERAS

Capítulo 1 – Habitación de lugares para el ingreso y salida de viajeros y/o mercancías bajo control aduanero

Capítulo 2 – Depósitos habilitados

Artículo 111.- Obligaciones especiales de los centros de distribución logística internacional

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

TÍTULO 4– INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN DE USUARIOS ADUANEROS

Capítulo 1 – De la inscripción, autorización o habilitación

Artículo 116.- Puntos para la importación y/o exportación por poliductos y/o oleoductos

Artículo 119.- Requisitos generales para obtener inscripción, autorización o habilitación

Artículo 120.- Requisitos generales para la autorización o habilitación de agentes aeroportuarios, agente terrestre, agente de carga internacional en el modo aéreo, zonas de control comunes a varios puertos o muelles y zonas de verificación para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes

Artículo 121.- Requisitos especiales para la habilitación de las zonas de verificación para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes

Artículo 122.- Requisitos especiales para la habilitación de las zonas de control comunes a varios puertos o muelles

Capítulo 2 – Tramite de las solicitudes de inscripción, autorización, habilitación, o renovación de usuarios y auxiliares de la función aduanera

Capítulo 3 – Trámite de las solicitudes de autorización, habilitación de los centros de distribución logística internacional, agentes aeroportuarios, agentes terrestre, agentes de carga internacional en el modo aéreo, zonas de control comunes A varios puertos o muelles y zonas de verificación para la modalidad de tráfico postal Y envíos urgentes

Capítulo 4 – Perdida de la autorización, habilitación o inscripción

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

TÍTULO 5 – RÉMIGEN DE IMPORTACIÓN

Capítulo I – Llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional

Artículo 155.- Selección para reconocimiento de carga

Artículo 156.- Reconocimiento de la carga

Capítulo 2 – Provisiones de a bordo para consumo Y para llevar

Capítulo 3 – Proceso de importación

Capítulo 4 – Importación ordinaria

Artículo 184.- Toma de muestras por parte de la autoridad aduanera

Capítulo 5 – Importación con franquicia

Capítulo 6 – Reimportación por perfeccionamiento pasivo

Capítulo 7 – Reimportación en el mismo estado

Capítulo 8 – Importación en cumplimiento de garantía

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 9 – Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Capítulo 10 – Importación temporal para perfeccionamiento activo

Sección 1 – Clases de importación temporal para perfeccionamiento activo

Sección 2 – Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital

Sección 3 – Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación – exportación

Sección 4 – Importación temporal para procesamiento industrial

Capítulo 11 – Importación para transformación o ensamble

Artículo 250.- Importación para transformación y/o ensamble

Capítulo 12 – Tráfico postal y envíos urgentes

Capítulo 13 – Entregas urgentes

Artículo 265.- Entregas Urgentes

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 14 – Viajeros

Capítulo 15 – Importación de petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo por poliductos y/o oleoductos

Artículo 288.- Importación de petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo por poliductos y/o oleoductos

Capítulo 16 – Declaraciones de legalización y corrección y modificación de la declaración

Capítulo 17 – Clasificación, origen y valoración

Sección I – Resoluciones anticipadas

Artículo 298.- Resolución anticipada

Artículo 299.- Obligatoriedad

Artículo 300.- Términos

Artículo 301.- Vigencia

Artículo 302.- Notificación

Sección 2 – Clasificaciones Arancelarias

Artículo 303.- Normas aplicables

Artículo 304.- Resolución de clasificación arancelaria

Artículo 305.- Término para resolver una solicitud de clasificación arancelaria

Artículo 306.- Vigencia y obligatoriedad de las resoluciones de clasificación

Artículo 307.- Unidades funcionales

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Sección 3 – Origen de las mercancías

Artículo 308.- Alcance

Artículo 309.- Tratamiento arancelario preferencial

Artículo 310.- Vigencia de la prueba de origen

Artículo 311.- Excepciones a la presentación de la prueba de origen

Artículo 313.- Presentación de la prueba de origen o certificación de origen no preferencial

Artículo 314.- Solicitud de trato arancelario preferencial posterior al levante de la mercancía

Artículo 315.- Facturación por tercer país

Artículo 316.- Tránsito, transbordo o expedición directa

Artículo 317.- Conservación de los documentos que prueban el origen de las mercancías

Artículo 318.- Facultad de verificación de origen

Artículo 319.- Origen no preferencial

Sección 4 – Valor en aduana de las mercancías importadas

Artículo 321.- Supremacía de las normas y carácter obligatorio

Artículo 322.- Alcance

Artículo 323.- Declaración del valor

Artículo 324.- Formas de presentación de la declaración de valor

Artículo 325.- Formulario de la declaración de valor

Artículo 326.- Contenido de la declaración del valor

Artículo 327.- Presentación de la declaración del valor

Artículo 328.- Obligado a declarar el valor en aduana

Artículo 329.- Responsabilidad

Artículo 330.- Documentos justificativos del valor en aduana determinado

Artículo 331.- Ajustes de valor permanente

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Artículo 332.- Cooperación de los obligados aduaneros

Artículo 333.- Banco de datos

Artículo 334.- Mercancías elaborada en zonas francas industriales de bienes y de servicios

Artículo 335.- Conservación de la declaración andina del valor y de los documentos que la soportan

Artículos 336.- Descuentos recibidos

Artículo 337.- Comisiones de Compra

Artículo 338.- Valores provisionales

Artículo 339.- Levante de la mercancía

TÍTULO 6 – RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Capítulo 2 – Exportación definitiva

Capítulo 3 – Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Capítulo 4 – Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Capítulo 5 – Reexportación

Capítulo 6 - Reembarque

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 7 – Exportación por tráfico postal Y envíos urgentes

Capítulo 8 – Exportación de muestras sin valor comercial

Capítulo 9 – Exportaciones temporales realizadas por viajeros

Capítulo 10 – Exportación de menajes

Capítulo 11 – Programas especiales de exportación

Capítulo 12 – Modificación de la declaración de exportación y la declaración de corrección

Capítulo 13 – Control al transporte y la exportación de café

Capítulo 14 – Exportación de petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo por poliductos y/o oleoductos

Artículo 430.- Exportación de petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo por poliductos y/o oleoductos

Artículo 431.- Trámite para la exportación

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

TÍTULO 7 – RÉGIMEN DE TRANSITO ADUANERO, TRANSPORTE MULTIMODAL, CABOTAJE Y TRANSBORDO

Capítulo 1 – Tránsito aduanero

Capítulo 2 – Tránsito multimodal

Capítulo 3 – Cabotaje

Capítulo 4 – Transbordo

Capítulo 5 – Tráfico fronterizo y transporte entre ciudades fronterizas del territorio aduanero nacional

Artículo 469.- Tráfico fronterizo y transporte entre ciudades fronterizas del territorio aduanero nacional

Capítulo 6 – Otras disposiciones

Artículo 470.- Aspectos no regulados

Artículo 471.- Restricciones en el transporte multimodal y el cabotaje

Artículo 472.- Entregas urgentes y de socorro

Artículo 473.- Transporte internacional de petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo desde o hacia otro país

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

TÍTULO 8 – ZONAS FRANCAS

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Capítulo 2 – Régimen de comercio exterior

Sección 1 – Operaciones desde el resto del mundo con destino a zonas francas

Sección 2 – Operaciones de zonas francas permanentes con destino al resto del mundo

Sección 3 – Operaciones desde el resto del territorio aduanero nacional con destino a zonas francas

Sección 4 – Operaciones de zonas francas permanentes con destino al resto del territorio aduanero nacional

Sección 5 – Operaciones entre usuarios de zonas francas

Sección 6 – Operaciones en zonas francas permanentes costa afuera

Sección 7 – Obligaciones y responsabilidades de los usuarios de las zonas francas

Capítulo 3 – Zonas francas transitorias

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

TÍTULO 9 – PUERTO LIBRE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Capítulo 1 – Importación de mercancías al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Artículo 514.- Parque de contenedores

Capítulo 2 – Tránsito

Capítulo 3 – Producción local

Capítulo 4 – Tráfico postal Y envíos urgentes

Capítulo 5 – Salida temporal

Capítulo 6 – Exportaciones

Capítulo 7 – Introducción de mercancías desde el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hacia el resto del territorio aduanero nacional

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

TÍTULO 10 – ZONAS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE LA REGIÓN DE URABÁ Y DE TUMACO Y GUAPI

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Capítulo 2 – Introducción de mercancías al resto del territorio aduanero nacional

Capítulo 3 – Disposiciones de control

TÍTULO 11 – ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Capítulo 2 – Mercancías que pueden ser importadas al amparo del régimen aduanero especial

Capítulo 3 – Inscripción de los comerciantes e importadores en el registro único tributario e inscripción de naves

Capítulo 4 – Importación de mercancías a la zona de régimen aduanero especial

Capítulo 5 – Consumo dentro de la zona y destinación a terceros países

Capítulo 6 – Inscripción de mercancías al resto del territorio aduanero nacional

Capítulo 7 – Disposiciones de control

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

TÍTULO 12 – ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE LETICIA

TÍTULO 13 – CONTROLES ADUANEROS

Capítulo 1 – Disposiciones Generales

Artículo 576.- Control aduanero

Capítulo 2 – Gestión del Riesgo

Artículo 582.- Riesgo

Artículo 583.- Sistema de gestión del riesgo

Artículo 584.- Elementos de la gestión de riesgo

Artículo 585.- Base de datos

Capítulo 3 – Suministro De Información

Capítulo 4 – Fiscalización

Artículo 593.- Gestión persuasiva

Artículo 596.- Medidas cautelares

Artículo 597.- Clases de medidas cautelares

Artículo 601.- Denuncia penal

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

TÍTULO 14 – RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Artículo 603.- Clases de sanciones

Artículo 604.- Reserva de las investigaciones administrativas

Artículo 605.- Suspensión provisional de la autorización habilitación o registro

Artículo 607.- Gradualidad

Artículo 608.- Intervención del comité de fiscalización frente a la reincidencia en infracciones graves

Artículo 609.- Reducción de la sanción

Artículo 610.- Allanamiento

Artículo 611.- Caducidad de la acción administrativa sancionatoria

Artículo 612.- Prescripción de la sanción

Artículo 613.- Errores formales no sancionables

Artículo 614.- Causales de exoneración de responsabilidad

Capítulo 2 – Infracciones administrativas aduaneras de los declarantes en los regímenes aduanero

Sección 1 – En el régimen de importación

Sección 2 – En el régimen de exportación

Sección 3 – En el régimen de tránsito aduanero

Sección 4 – En el tráfico fronterizo

Sección 5 – De los beneficiarios de los programas especiales de exportación, PEX

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 3 – Infracciones aduaneras de los declarantes autorizados, reconocidos o inscritos

Sección 1 – De las agencias de aduanas

Sección 2 – De los usuarios aduaneros permanentes

Sección 3 – De los usuarios altamente exportadores

Capítulo 4 – Infracciones aduaneras de los usuarios de las zonas francas

Artículo 625.- Infracciones aduaneras de los usuarios operadores de las zonas francas y sanciones aplicables

Artículo 626.- Infracciones aduaneras de los usuarios industriales de bienes, industriales de servicios y usuarios comerciales de las zonas francas permanentes y sanciones aplicables

Artículo 627.- Infracciones aduaneras de los usuarios administradores y de los usuarios expositores de las zonas francas transitorias

Capítulo 5 – Infracciones aduaneras de los depósitos

Sección 1 – Depósitos públicos y privados

Sección 2 – Infracciones de otros depósitos

Capítulo 6 – Infracciones aduaneras de los titulares de puertos y muelles de servicio público y privado

Capítulo 7 – Infracciones aduaneras relativas al uso de los servicios informáticos electrónico

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 8 – Infracciones aduaneras de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes

Capítulo 9 – Infracciones aduaneras de los transportadores

Capítulo 10 – Infracciones aduaneras de los agentes de carga internacional

Capítulo 11 – Infracciones aduaneras en materia de valoración, origen y resoluciones anticipadas

Artículo 639.- Infracciones aduaneras en materia de origen y sanciones aplicables

Artículo 640.- Infracciones en materia de resoluciones anticipadas o de ajuste de valor permanente

Capítulo 12 – Otras infracciones administrativas aduaneras

Artículo 641.- Infracciones aduaneras de los comerciantes de las zonas de régimen aduanero especial de la región de Urabá, Tumaco y Guapi y de Maicao, Uribe y Manaure y sanciones aplicables

Artículo 642.- Infracciones aduaneras de los comerciantes del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de la zona de régimen aduanero especial de Leticia y sanciones aplicables

Artículo 643.- Infracciones aduaneras de las sociedades de comercialización internacional y sanciones aplicables

Artículo 644.- Infracciones aduaneras en el régimen de admisión temporal en desarrollo de los sistemas especiales de importación – exportación

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 9 – Infracciones aduaneras de los transportadores

Capítulo 10 – Infracciones aduaneras de los agentes de carga internacional

Capítulo 11 – Infracciones aduaneras en materia de valoración, origen y resoluciones anticipadas

Artículo 639.- Infracciones aduaneras en materia de origen y sanciones aplicables

Artículo 640.- Infracciones en materia de resoluciones anticipadas o de ajuste de valor permanente

Capítulo 12 – Otras infracciones administrativas aduaneras

Artículo 641.- Infracciones aduaneras de los comerciantes de las zonas de régimen aduanero especial de la región de Urabá, Tumaco y Guapi y de Maicao, Uribe y Manaure y sanciones aplicables

Artículo 642.- Infracciones aduaneras de los comerciantes del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de la zona de régimen aduanero especial de Leticia y sanciones aplicables

Artículo 643.- Infracciones aduaneras de las sociedades de comercialización internacional y sanciones aplicables

Artículo 644.- Infracciones aduaneras en el régimen de admisión temporal en desarrollo de los sistemas especiales de importación – exportación

Artículo 645. Infracciones aduaneras en la internación temporal de vehículos automotores al amparo de la Ley 191 de 1995

Artículo 646.- Otras infracciones de los usuarios aduaneros

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

TÍTULO 15 – CAUSALES DE APREHENSIÓN Y DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 647.- Causales de aprehensión y decomiso de mercancías

Artículo 648.- Sanción a aplicar cuando no sea posible aprehender la mercancía

TÍTULO 16 – PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Artículo 649.- Ámbito de aplicación

Artículo 650.- Procedimiento para cancelar el levante

Artículo 651.- Agencia oficiosa

Artículo 652.- Correcciones en la actuación administrativa

Capítulo 2 – Régimen probatorio

Artículo 653.- Principios del derecho probatorio

Artículo 654.- Sustento probatorio de las decisiones de fondo

Artículo 655.- Medios de prueba

Artículo 656.- Oportunidad para solicitar las pruebas

Artículo 657.- Valoración de las pruebas

Artículo 658.- Inspección administrativa

Capítulo 3 – Decomiso

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 4 – Liquidaciones oficiales

Sección 1 – Generalidades

Artículo 673.- Clases

Artículo 674.- Correspondencia entre el requerimiento especial y la liquidación oficial

Sección 2 – Liquidación oficial de corrección

Sección 3 – Liquidación oficial de revisión

Capítulo 5 – Procedimiento sancionatorio y de formulación de liquidaciones oficiales

Capítulo 6 – Interrupción provisional cancelación de la autorización como Operador Económico Autorizado

Artículo 690.- Procedimiento

Capítulo 7 – Trámite de la liquidaciones oficiales de corrección que disminuyen tributos aduaneros

Artículo 691.- Liquidaciones de corrección que disminuyen el valor de los tributos aduaneros, sanciones y/o rescate

Capítulo 8 – Declaratoria de incumplimiento Y efectividad de las garantías

Capítulo 9 – Procedimiento de verificación de origen de mercancías importadas

Artículo 697.- Verificación de origen de mercancías importadas

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 10 – Procedimiento de verificación de origen de mercancías exportadas

Artículo 698.- Verificación de origen de mercancías exportadas

Capítulo 11 – Recurso de reconsideración

Artículo 699.- Procedencia de reconsideración

Artículo 700.- Entrega del recurso de reconsideración

Artículo 701.- Traslado del escrito y del expediente administrativo

Artículo 702.- Requisitos del recurso de reconsideración

Artículo 703.- Inadmisión del recurso de reconsideración

Artículo 704.- Período probatorio en el recurso de reconsideración

Artículo 705.- Término para decidir el recurso de reconsideración

Artículo 706.- Efectos de la decisión del recurso de reconsideración

Artículo 707.- Incumplimiento de términos

Artículo 708.- Revocatoria directa

Artículo 709.- Firmeza de los actos

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

TÍTULO 17 – PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Artículo 710.- Definiciones

Artículo 711.- Alcance

Artículo 712.- Facultades de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN)

Capítulo 2 – Procedimiento

Artículo 713.- Solicitud de suspensión de la operación de importación o exportación

Artículo 714.- Contenido de la solicitud

Artículo 715.- Efectos de la solicitud

Artículo 716.- Trámite de la solicitud

Artículo 717.- Mercancías Perecederas

Artículo 718.- Intervención de la autoridad competente

Capítulo 3 – Disposiciones comunes

Artículo 719.- Derechos de información e inspección

Artículo 720.- Operaciones excluidas

Artículo 721.- Control posterior

Artículo 722.- Medidas cautelares adoptadas por otras autoridades

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 4 – Directorio de titulares

Artículo 723.- Conformación

Artículo 724.- Inscripción

Artículo 725.- Utilización del directorio

TÍTULO 18 – COBRO DE LAS OBLIGACIONES ADUANERAS

Artículo 726.- Remisión al estatuto tributario

TÍTULO 19 – DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES ADUANERAS

TÍTULO 20 – NORMAS SOBRE LA DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS APREHENDIDAS, DECOMISADAS O ABANDONADAS

Capítulo 1 – Del Almacenamiento, Guarda, Custodia y Conservación

Artículo 732.- Recintos de almacenamiento

Artículo 733.- Del almacenamiento de mercancías especiales

Artículo 734.- Responsabilidad por el pago de costos de almacenamiento

Artículo 735.- Traslados de mercancías

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 2 – Disposición De Mercancías

Sección I – Generalidades

- Artículo 736.- Formas de disposición
- Artículo 737.- Disposición de mercancías aprehendidas
- Artículo 738.- Devolución de mercancías a gobiernos extranjeros
- Artículo 739.- Suspensión del proceso de disposición
- Artículo 740.- Remisión

Sección 2 – Modalidades

- Artículo 741.- Venta
- Artículo 742.- Donación
- Artículo 743.- Procedimiento general de donación
- Artículo 744.- Procedimiento especial de donación
- Artículo 745.- Aceptación y retiro de las mercancías donadas
- Artículo 746.- Notificación y recursos
- Artículo 747.- Inconsistencias advertidas en la diligencia de entrega
- Artículo 748.- Asignación
- Artículo 749.- Destrucción, gestión de residuos y chatarrización
- Artículo 750.- En pago
- Artículo 751.- Trámites ante autoridades de tránsito para la aprehensión y disposición de vehículos
- Artículo 752.- Titularidad
- Artículo 753.- Entrega

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 3 – Devolución De Mercancías

Artículo 754.- Formas

TÍTULO 21 – NOTIFICACIONES

Artículo 759.- Notificación electrónica

Artículo 764.- Notificaciones devueltas por el correo

TÍTULO 22 – DISPOSICIONES FINALES

Capítulo 1 – Disposiciones Transitorias

Artículo 766.- Tratamiento para los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores

Artículo 767.- Transitorio para el objeto de la garantía

Artículo 768.- Vigencia de los registros aduaneros

Artículo 769.- Transitorio para los trámites aduaneros, las obligaciones e infracciones administrativas con ocasión de la transición normativa

Artículo 770.- Aplicación de las disposiciones referentes a los agentes aeroportuarios, agentes terrestres, agentes de carga internacional en el modo aéreo, zonas de control comunes a varios puertos o muelles

Artículo 771.- Transitorio para los procesos de fiscalización

Artículo 772.- Modernización de la plataforma informática de aduanas

Capítulo 2 – Otras Disposiciones

Artículo 773.- Dispositivos electrónicos de seguridad para mercancías sujetas a control aduanero y criterios para la selección y exclusión de los proveedores

4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

Capítulo 3 – Derogatorias Y Vigencias

Artículo 774.- Derogatorias

- *Deroga el Decreto 2685 de 1999.*
- *Deroga el Decreto 390 de 2016 (Excepto inc. 1, Art. 675).*
- *Deroga el Decreto 349 de 2018.*
- *Deroga el Título II y III del Decreto 2147 de 2016.*

Artículo 775.- Vigencia

- *Entra en vigencia 30 días comunes contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial (02 de agosto).*

5. Clasificación de Usuarios - DIAN



5. Clasificación de Usuarios - DIAN

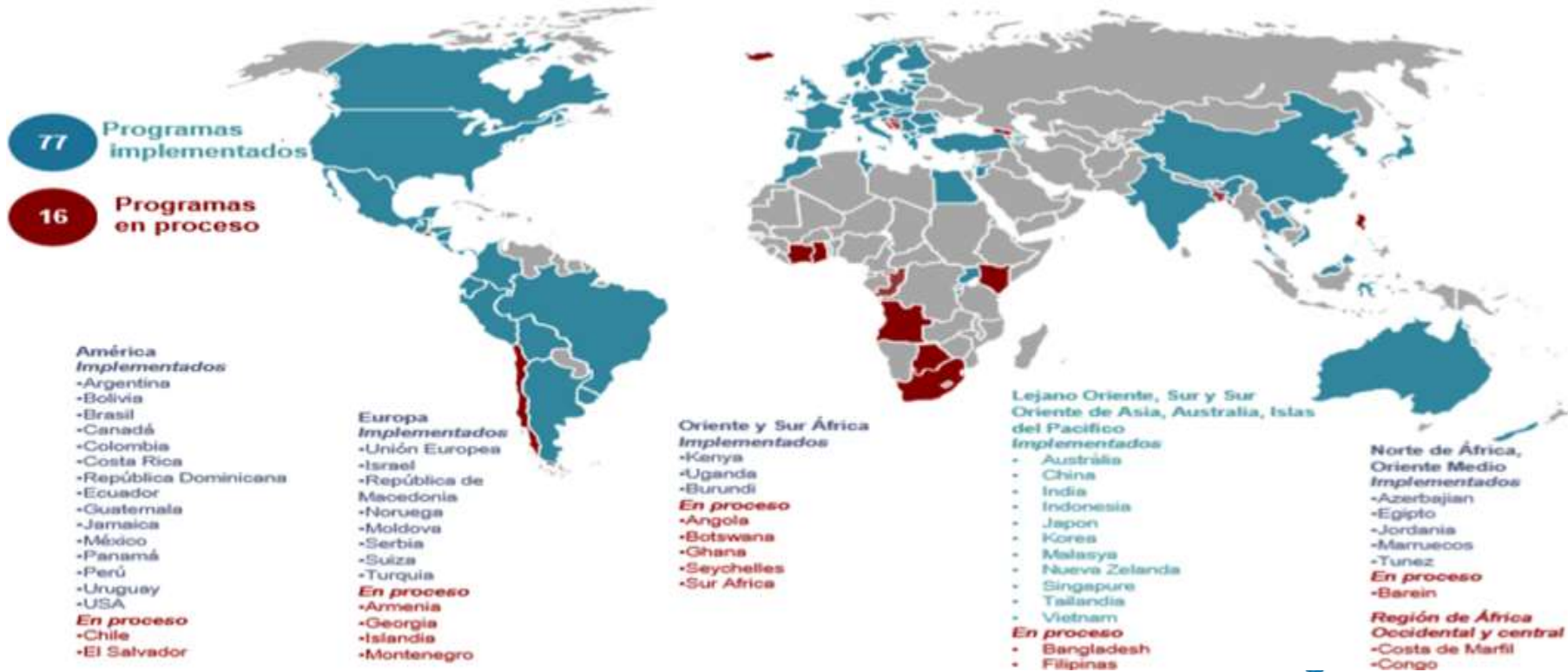
➤ Elementos fundamentales para calificarse OEA

Capítulos OEA

- 0. Condiciones previas
- 1. Análisis y Administración del Riesgo
- 2. Asociados de Negocio
- 3. Seguridad del Contenedor y demás Unidades de Carga.
- 4. Controles de Acceso Físico
- 5. Seguridad del Personal
- 6. Seguridad de los Procesos
- 7. Seguridad Física
- 8. Seguridad de la Tecnología de la Información
- 9. Entrenamiento en Seguridad y Conciencia de Amenazas
- 10. Seguridad Fitosanitaria y Zoonosanitaria
- 11. Seguridad Sanitaria

5. Clasificación de Usuarios - DIAN

➤ Visión Mundial del Operador Económico Autorizado



5. Clasificación de Usuarios - DIAN

➤ Visión Mundial del Operador Económico Autorizado



5. Clasificación de Usuarios - DIAN

➤ C-TPAT – Cifras de sus miembros

- 857 - Agentes Aduanales.
- 357 - Exportadores.
- 4139 - Importadores.
- 38 - Transportadores aéreos.
- 869 - Consolidadores.
- 2946 - Transportistas Terrestres mexicanos.
- 78 - Navieras.
- 1682 - Manufactureros Extranjeros (México / Canadá).
- 11 - Transportistas Férreos.
- 66 - Terminales Portuarios.
- 111 - Operadores Logísticos.

III ASPECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA QUE INCIDEN EN EL COMERCIO EXTERIOR



IV. Aspectos de la Reforma Tributaria que inciden en el Comercio Exterior

1. IMPUESTO DE RENTA

2. IVA

- Bienes que no causan IVA o están excluidos. Art. 424 E.T.
- Tarifa general del 19%. Art. 468 E.T.
- Bienes con tarifa del 5%. Art. 468-1 E.T.
- Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. Arts. 477 y 481 E.T.

3. IMPUESTO AL CONSUMO

- Bienes con tarifa del 4%. Art. 512-2 E.T.
- Bienes con tarifa del 8%. Art 512-3 E.T.
- Bienes con tarifa del 16% Art. 512-4 E.T.

4. CREACIÓN ESCUELA DE ESTUDIOS FISCALES

IV. Aspectos de la Reforma Tributaria que inciden en el Comercio Exterior

5. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Faculta a la DIAN para la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios. (Art. 100 y ss de la Ley 1943 de 2018).

- **Por demandas admitidas, interpuestas al 28 de dic. de 2018.**
 - En primera Instancia: Paga el 100% del impuesto y el 20% de sanciones, intereses y actualización (ahorro 80% sanciones, intereses y actualización).
 - En Segunda Instancia: Paga el 100% del impuesto y el 30% de sanciones, intereses y actualización (ahorro 70% sanciones, intereses y actualización).
- **Por actuaciones administrativas en curso, siendo notificado antes del 28 de dic. de 2018. (Sanción, REA, LO, RRR)**
 - Pagando el 100% del impuesto y solo el 20% de la sanción e intereses.
 - Cuando este en la etapa de resolver recursos el 100% del impuesto y solo el 30% de la sanción e intereses.

GRACIAS.

ROGELIO PERILLA GUTIÉRREZ
rogelioperillagutierrez@outlook.com

2



Régimen cambiario aplicado a las operaciones de comercio exterior



Principios Básicos del Régimen Cambiario

- Principio de **Veracidad** (en ***todas*** las operaciones canalizadas a través del mercado cambiario) - art. 43 R.E. 1 de 2018 de la JDBR
- Principio de **Coincidencia** (en operaciones de comercio exterior de bienes) - art. 69º y 74º de la R.E. 1 de 2018 de la JDBR
- Principio de **Canalización** y justificación de **diferencias** - art. 43 R.E. 1 de 2018 de la JDBR
- Principio de **Conservación** documental art. **90** R.E. 1 de 2018 de la JDBR
- Principio de **Extinción Autorizada** de las obligaciones sujetas a canalización a través del mercado cambiario – Caps. **3, 4 y 5** DCIN 83 de 2018 del BR

Obligaciones Sustanciales Cambiarias

- **Canalizar** las operaciones obligadas sujetas a reembolso, reintegro, amortización o desembolso través del mercado cambiario y justificar las diferencias que se presenten en estas operaciones - *art. 43 R.E. 1 de 2018 de la JDBR*
- **Presentar** las declaraciones de cambio correspondientes por cada operación canalizada – Información de Datos Mínimos de cada concepto y *F-10 - art. 88 R.E. 1 de 2018 de la JDBR*
- **Conservar** los soportes de las operaciones de cambio celebradas – *art. 90 R.E. 1 de 2018*
- **Presentar** la información exógena cambiaria exigida por la DIAN – *Cap. 1.2.1 CRE DCIN 83 de 2018 del BR*
- **Responder** los requerimientos oficiales de información enviados por la DIAN – *Cap. 1.2.1 CRE DCIN 83 de 2018 del BR y D.L. 2245 de 2011, art. 3 # 32*

Doctrina cambiaria aplicada en operaciones de comercio exterior



Banco de Occidente

Pagos indirectos de operaciones de comercio exterior

El Principio de Coincidencia Sólo Se Aplica Al Residente En El País

Los **pagos** al exterior de **importaciones** de bienes válidamente se pueden hacer a terceros, así:

- A los **mandatarios** o **representantes** del proveedor
- A los **cesionarios** del acreedor*
- A **centros de recaudo y/o pago internacional** *

**sean residentes o no en el país*

El Principio de Coincidencia Sólo Se Aplica Al Residente En El País

Los **reintegros** o **pagos** de las **exportaciones** de bienes pueden **provenir** válidamente de terceros, así:

- De los mandatarios o representantes del comprador
- Del cesionario del comprador
- De centros o personas que adelanten gestiones de recaudo y/o pago internacional *

* *sean residentes o no en el país*

Canalización



Banco de Occidente

Doctrina

Se cumple la obligación de canalización de la operación de comercio exterior:

Si el valor canalizado, en cualquier moneda transable, cubre el valor, o el equivalente del valor de la mercancía pactado en el contrato de compraventa - CV

- Reflejado en la factura comercial (*Commercial Invoice*)
- Punto de referencia: **Valor FOB**
- Excepciones: Compras EXW - Valor Ex Works
 FCA (Free Carrier)
 FAS (Free Along Ship)

Doctrina

La **canalización** es aplicable a los pagos de las CV que generen obligación dineraria a cargo de un **residente**, a favor de la contraparte contractual en ejecución de:

- Importaciones de bienes amparadas en DIM con **reembolso**
- Importaciones del régimen de **tráfico postal**; envíos de entrega rápida o mensajería expresa
- **Compras** de bienes por parte de **usuarios** de Zona Franca celebradas en o hacia Zona Franca con **no residentes**, aún mediante operaciones celebradas a través de contratos de mandato.

Se consideran “usuarios” de ZF quienes “usen” la misma como depósito o para el almacenamiento de mercancías.

Doctrina

La canalización es aplicable a los pagos de las CV que generan obligación dineraria a cargo de un **comprador**, a favor de un **residente**, en ejecución de:

- Exportaciones de bienes amparadas en DEX con **reintegro**
- Exportaciones del régimen de **tráfico postal**;
- **Ventas** de bienes por parte de **usuarios** de Zona Franca celebradas en, hacia o desde Zona Franca con **no residentes** compradores, aún mediante operaciones celebradas a través de contratos de mandato.

Se consideran “usuarios” de ZF quienes “usen” la misma como depósito o para la transformación o ensamble de mercancías.

Doctrina

La regla de **financiación indefinida** del pago de las importaciones, por parte del proveedor de la mercancía o de los IMC u otros **no residentes** (*art. 69 de la R.E. 1 de 2018 de la JDBR*) implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones propias de un **endeudamiento externo** pasivo por parte del importador:

- **Mantener** el canal cambiario (*cuenta por pagar*) **vigente** en los registros contables del importador por todo el tiempo que dure la financiación;
- **Controlar** el saldo de la operación pendiente de canalización, frente a las Declaraciones de Datos Mínimos o las **notas crédito** que hayan sido aplicadas al abono o reembolso de la operación;
- Castigar o eliminar la cuenta por pagar sólo por la ocurrencia de una **imposibilidad jurídica de pago***

Canalización De Importaciones

La declaración de cambio por importaciones de bienes – Numerales cambiarios:

- 2014 Importaciones pagadas con TC cobrada en COP
- 2015 Pagos dentro del mes siguiente al DT o con TC en divisas
- **2016 Gastos de importación incluidos en la FC o en el CCV**
- 2017 Pagos anticipados con recursos propios
- 2022 Pagos al proveedor después del primer mes y antes de 12 meses desde el DT o con TC emitida en el exterior cobrada en divisas
- 2023 Pagos al IMC después del primer mes y antes de 12 meses desde el DT o con TC emitida en Colombia cobrada en divisas
- 2024 Pagos al proveedor después de los 12 meses contados desde el DT o con TC emitida en el exterior cobrada en divisas
- 2025 Pagos al IMC después de los 12 meses contados desde el DT o con TC emitida en Colombia cobrada en divisas
- **2026 Dación en pago de importaciones de bienes**
- 2060 Pago de importaciones de bienes en moneda legal

*Los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados o cambiados **en cualquier tiempo** por parte del residente titular de la operación – Tipo de operación 3 y 4 - Cap. 1.4.1 y 1.4.2 CRE DCIN 83 de 2018*

**Inversiones financieras
en títulos emitidos en
el exterior**

**Inversiones en activos
radicados en el
exterior**



Banco de Occidente

Marco Legal De Las inversiones Financieras En Títulos Emitidos En El Exterior

Art. 49º del Decreto 2080 de 2000, compilado por el *artículo 2.17.2.4.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015*:

- **No** estarán sujetas al régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, las inversiones y activos en el exterior de que trata el artículo 17 de la Ley 9ª de 1991 (*inversiones **financieras** en **títulos emitidos** y en **activos** radicados en el exterior*)

Art. 2.17.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, *en concordancia con el numeral 5º del artículo 41 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República*:

- Las inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, **deberán canalizarse** a través del mercado cambiario, **salvo** si dichas inversiones **se efectúan en el exterior** con divisas que se reciban por operaciones que no deban canalizarse a través de dicho mercado.

Operaciones de compra de cartera de importaciones de bienes entre residentes



Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 - 2018

Cuando **un residente** adquiera un instrumento de pago derivado de una importación de bienes efectuada por otro residente, debe:

- **Canalizar las divisas** necesarias por la compra de la cartera, suministrando la información de los datos mínimos por concepto de *inversiones internacionales* (Declaración de Cambio)
- Numeral **4590** “Inversión financiera por compra de obligaciones en el exterior” – *artículo 60 R.E. 1 de 2018 JD.BR.*

Negociación de Instrumentos de Pago de Importaciones

Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 – 2018 - Punto 3.1.4

- El residente que adquiera un instrumento de pago derivado de una importación de bienes efectuada por otro residente, **podrá** recibir el pago de la obligación:
 - **En divisas** por el pago canalizado por el residente importador, mediante las declaraciones de cambio de datos mínimos por importaciones de bienes (*numerales de **egreso 2015; 2022; 2024***)
 - El pago recibido en divisas debe ser canalizado por arte del inversionista residente (*numeral de ingreso **4058 - Redención** o liquidación de la inversión financiera en títulos emitidos en el exterior*)
 - En **moneda legal colombiana** si se llega a un acuerdo con el residente importador, sin que requiera de informe alguno ante el BR. Los documentos de deuda se pueden convertir en **deuda interna**, en los términos que libremente acuerden las partes

Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR

“Artículo 42 Pago de obligaciones”

“Las divisas correspondientes al cumplimiento de operaciones de cambio del mercado cambiario deben canalizarse por conducto de los intermediarios autorizados para el efecto o a través del mecanismo de compensación previsto en esta resolución.

Los pagos que conforme a la presente resolución se autoricen en moneda legal **deberán realizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario.**

El Banco de la República reglamentará los procedimientos aplicables.”

Doctrina

Las inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior por no estar sujetas al régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, entran bajo la órbita de control de la DIAN (*art. 3, num. 5º, del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el art. 7º, numeral 11º del Decreto 1023 de 2012*).

- Compete a la DIAN verificar el **cierre** del canal cambiario **en divisas** de las inversiones financieras en títulos y en activos radicados en el exterior: (**Numerales cambiarios de ingreso** 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066;) (**Numerales cambiarios de egreso** 4570, 4573, 4585 y 4590.)
- Corresponde a la DIAN verificar el cierre del canal cambiario en **pesos COP** a través de los IMC entre el **importador** y el **inversionista residente** adquirente del instrumento de pago derivado de una importación de bienes.

Operaciones de importación de bienes entre residentes



Banco de Occidente

Importaciones Entre Residentes En El País

No se necesita un proveedor del exterior para importar.

Norma aplicable:

“Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera **y correspondan a operaciones de cambio**, se pagarán en la divisa estipulada.”

art. 86, inc. 2 R.E. 1 de 2018 - JDBR

Doctrina B R – DCIN – **22366** del 23 de noviembre de 2009*

Doctrina

Criterio de localización de la mercancía a importar

Prevalece el criterio de la **ubicación** del activo (bien) que se está comprando para establecer si la compraventa del mismo genera una operación de cambio o no.

La **residencia** en el país de los contratantes **no** determina la índole cambiaria de la operación de compraventa de mercancías.

Si la compraventa se califica cambiariamente como una **importación**, se aplica el régimen cambiario correspondiente a esta operación.

Importaciones Entre Residentes En El País

No se necesita un proveedor del exterior para importar

- a) Los bienes deben estar **ubicados** en el exterior (**no en ZF***) y deben ser **importados** al país (ingreso al TAN o a **ZF***) en ejecución del contrato de compraventa celebrado entre los residentes - **DIM – FC – DT**
- b) Se califica la operación como una **enajenación** de **activos** radicados en el exterior (activos fijos o no)
- c) El comprador residente (importador) canaliza el pago en divisas (no pesos COP) al vendedor residente– Declaración de Cambio de datos Mínimos por Importaciones de Bienes - F-10 numerales 2017 – 2015 - 2022 – 2024
- d) El vendedor residente (proveedor) deberá verificar qué tipo de divisas utilizó al adquirir el **activo fijo** en el exterior para establecer si existe obligación de canalización a través del mercado cambiario:

Si utilizó el numeral 4573 para adquirir el activo fijo en el exterior, el pago que reciba lo debe canalizar con el numeral 4065 (maquinaria y equipo)

Si son mercancías diferentes a activos fijos, se utilizan los numerales 2915 (compra) 1712 (venta)

Doctrina aplicable a las operaciones de exportaciones de bienes



Obligaciones Sustanciales Cambiarias

Canalización de Exportaciones de Bienes

Los residentes **deberán** canalizar a través del mercado cambiario las **divisas provenientes** de sus exportaciones, dentro de un plazo máximo de **seis (6) meses**, contados desde la fecha de su recepción.

Los exportadores **podrán** conceder plazo a los compradores del exterior para pagar las exportaciones. Estas financiaciones no se informan al BR.

Doctrina

La regla de **financiación indefinida** del pago de las exportaciones, por parte del vendedor de la mercancía (*art. 74 de la R.E. 1 de 2018 de la JDBR*) implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones propias de un endeudamiento externo activo en cabeza del exportador:

- **Mantener** el canal cambiario (cuenta por cobrar) **vigente** en los registros contables del exportador por todo el tiempo que dure la financiación;
- **Controlar** el saldo de la operación pendiente de canalización, frente a las Declaraciones de Datos Mínimos o las **notas crédito** que hayan sido aplicadas al abono reintegro de la operación;
- Castigar o eliminar la cuenta por cobrar sólo por la ocurrencia de una **imposibilidad jurídica de pago***

Canalización De Exportaciones

La declaración de cambio en pago de una importación de bienes se presenta con los siguientes numerales:

- 1000 Café
- 1010 Carbón + anticipos
- 1020 Ferroníquel + anticipos
- 1030 Petróleo y sus derivados+ anticipos
- 1040 Las demás + TC en divisas
- 1043 Reintegro a más de 12 meses fecha DEX definitivo
- *1044 Dación en pago*
- 1045 Anticipos por café
- 1050 Anticipos por las demás exportaciones
- 1060 Pagos de exportaciones en moneda legal
- 1061 Pagos de exportaciones con TC en moneda legal
- *1510 Gastos de exportaciones incluidos en el DEX*

Los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados o cambiados en cualquier tiempo por parte del residente titular de la operación

Tipo de operación 3 y 4 - Cap. 1.4.1 y 1.4.2 CRE DCIN 83 de 2018

Operaciones de exportación de bienes entre residentes



Banco de Occidente

Exportaciones Entre Residentes En El País

No se necesita un comprador del exterior para exportar

Norma aplicable:

“Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y correspondan a operaciones de cambio, se pagarán en la divisa estipulada.”

art. 86, inc. 2 R.E. 1 de 2018 - JDBR

*Doctrina B R – DCIN – 22366 del 23 de noviembre de 2009**

Doctrina

Criterio de localización de la mercancía a importar

Prevalece el criterio de la **ubicación** del lugar de **entrega** del activo (bien) que se está vendiendo para establecer si la compraventa del mismo genera una operación de cambio o no.

La **residencia** en el país de los contratantes **no** determina la índole cambiaria de la operación de compraventa de mercancías*

Si la compraventa se califica cambiariamente como una **exportación** se aplica el régimen cambiario correspondiente

Exportaciones Entre Residentes En El País

No se necesita un comprador del exterior para exportar

- a) Los bienes deben **salir** del TAN o desde ZF con destino a **otro país** (*no a una ZF en Colombia*) en ejecución de un contrato de compraventa internacional celebrado entre **residentes – DEX – FC – DT** - La operación se califica de **adquisición** de activos radicados en el exterior (activos fijos o no)
- b) El **vendedor residente** (exportador) **debe** canalizar el pago en divisas (*no pesos COP*) con los numerales 1050 – 1040 - 1043
- c) El **comprador residente** deberá verificar qué tipo de divisas utiliza al adquirir un **activo fijo** en el exterior:

Ej. Si utiliza divisas del mercado cambiario deberá usar el numeral 4573 para adquirir el activo fijo en el exterior (maquinaria y equipo).

Si son mercancías diferentes a activos fijos, se utiliza el numeral 2915 (compra que no es considerada una importación de bienes)

Cierres de canales cambiarios obligatorios sin canalizar pagos en dinero – riesgos sancionatorios



Tratamiento De Las Diferencias

Los **importadores o exportadores** podrán canalizar a través del mercado cambiario montos **superiores o inferiores** al valor declarado de la mercancía en los documentos aduaneros, siempre y cuando estas **diferencias** se presenten por **razones justificadas**, como sucede, entre otros, en el caso de los **descuentos** reconocidos por el **proveedor** u otorgados al comprador del exterior por **defecto** de la mercancía, por **pronto pago** o, por **volumen de compras**.

Causas Justificadas De Diferencias En La Canalización De Las Obligaciones

Situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente el cumplimiento de la obligación de **pago** o **de reintegro** de las operaciones de comercio exterior, por:

- Fuerza mayor
- Caso fortuito
- Inexistencia
- Inexigibilidad

...entre otros casos*

art. 43º de la R.E. 1 de 2018 de la JDBR
Numerales 3. y 4. CRE DCIN 83 – 2018 BR

Ejemplos De Causas Justificadas Señaladas Para Los Importadores

- Mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada - *Inexistencia*
- **Decomisos** administrativos – *fuerza mayor*
- **Abandonos** de mercancía a favor del Estado - *fuerza mayor*
- **Mercancía averiada** - *Inexistencia*
- **Descuentos** por defecto, pronto pago o por volumen de compra de mercancías - *Inexistencia*

La **compensación de obligaciones** no es admisible en operaciones de comercio exterior – *Capítulo 3*
- *CRE DCIN 83 – 2018 BR*

Ejemplos De Causas Justificadas Señaladas Para Los Exportadores

Descuentos a los compradores del exterior por:

- Defecto de la mercancía - *Inexistencia*
- Pronto pago - *Inexistencia*
- Por volumen de compras - *Inexistencia*

La **compensación de obligaciones** no es admisible en operaciones de comercio exterior – *Capítulo 4*
- *CRE DCIN 83 – 2018 BR*

Doctrina

Facturación con errores en la determinación del valor de la mercancía

Faltantes de mercancías despachadas por error del proveedor

Aplicación de **cláusulas penales** pactadas que afecten el valor a pagar de la mercancía

Aplicación de **cláusulas de protección** de precio o de precio variable o con modalidades de pago especiales

Contratos de compraventa sujetos a **condiciones** que afecten el pago de la m/cía.

No celebración del contrato de compraventa (*devolución, destrucción o entrega de la mercancía a terceros por cuenta de la contra-parte contractual*)

Diferencias en cambio por acuerdos de pago en monedas y/o con tasas de cambio aplicadas ya en la facturación o en el pago

Inexigibilidad De Obligaciones Canalizables

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE UNA IMPOSIBILIDAD JURIDICA DE PAGO:

- Pruebas del cobro y de sus resultados - informes
- Pruebas de la disolución o liquidación de la persona jurídica
- Pruebas del fallecimiento del deudor persona natural
- Pruebas del estado de cesación de pagos o de la iliquidez del deudor

Jurisprudencia:

“Deben existir las pruebas de las razones por las cuales la obligación no fue atendida o fue imposible de cumplir”

Modos De Extinción De Obligaciones Sujetas A Canalización Diferentes Al Pago En Dinero

- **Dación en pago** aplicada a deudas contabilizadas por financiación de importaciones o de exportaciones de bienes
- **IDMI** numeral **2026** - Importaciones **IDME** Numeral **1044** – Exportaciones
- Las declaraciones de cambio de Datos Mínimos por Importaciones o por Exportaciones se deben presentar a través de los **IMC**
- *(a ellas no se les aplican los tipos de operaciones 2, 3, 4 – y las correcciones de errores de digitación – Podrán ser anuladas)*
- En todo caso el Banco de la República **enviará** esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.*

Extinción De Obligaciones De Endeudamiento Externo Por Dación En Pago A Deudas Informadas con F-6 Ó F-7

Transmisión (*IMC* o *CC*) por parte del residente deudor o acreedor del Formulario **IDMEC** al DCIN del BR, a fin de aplicar el monto que se entiende pagado con la dación

Código **35** del Formulario **IDMEC**: “Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior” - *C.R.E. DCIN 83 – 2018 BR Cap. 5.1.7.1.*

En todo caso el BR **enviará** esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. *

Los **documentos** que acrediten la transacción deberán **conservarse** para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

Obligación De Documentar La Dación En Pago

“Los **documentos** que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario”

3 etapas:

- **Acuerdo** de dación en pago
- **Ejecución** del acuerdo de dación en pago
- **Contabilización** de la operación

Modos De Extinción De Obligaciones Sujetas A Canalización Diferentes Al Pago En Dinero

LA CONDONACION O REMISION DE IMPORTACIONES O DEUDA EXTERNAS

Requiere el cumplimiento de los requisitos del Código Civil* en lo relacionado con la capacidad y la insinuación

-Art. 1711 capacidad del acreedor para **disponer** del crédito*

*-Art. 1712 insinuación de la **condonación** como una donación entre vivos – Trámite notarial que implica presentar solicitud de **común acuerdo**, con la declaración de no contravención de ninguna disposición legal*

-Art. 1458 CC Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales

Art. 822 C de Co. - Aplicabilidad de los principios del Derecho Civil a las obligaciones mercantiles

Riesgo sancionatorio

- **Castigo de cartera o eliminación** de la obligación sujeta a canalización (*activa o pasiva*) sin una **causa justificada**
- Comprobable o fundada en la ocurrencia de:
 - **fuerza mayor** que haya afectado la obligación canalizable
 - **caso fortuito** que haya afectado la obligación canalizable
 - un caso comprobado de **inexigibilidad** de la obligación
 - un evento probado que señale la **inexistencia** de la obligación

Riesgo sancionatorio

Extinción de la obligación canalizable por un medio diferente a los admitidos por la norma cambiaria *

Decreto Ley 2245 de 2011

artículo 3, numeral 3º

Sanción:

Multa por el **100%** de la operación extinguida sin autorización legal

La liquidación a pesos COP de la sanción se hace con la **TRM** del día de la **ocurrencia** de los hechos generadores de la infracción cambiaria

Legalizaciones



Banco de Occidente

Resolución 65 de 2016 de la DIAN – art. 1º

Los **números** de los documentos aduaneros de importación o de exportación (DEX), o los que hagan sus veces, y

Los **valores** pagados USD a la mercancía amparada en dichos documentos

Debe ser suministrada a los **IMC** * por los importadores y/o exportadores que los utilicen para efectuar los pagos o los reintegros

Lo anterior, si dicha información estuviere **disponible** en el momento de la celebración de la operación de cambio

Resolución 65 de 2016 de la DIAN – art. 1

-Si dicha información **no** *estuviere* **disponible** en el momento de la celebración de la operación de cambio

-Los importadores y/o exportadores **informarán** al **IMC a través del cual se realizó la operación inicial**, los datos de los documentos aduaneros y el valor USD **pagado** a la mercancía *

Plazo: **dentro** del **mes calendario siguiente** a la fecha en que los importadores y/o exportadores **anexaron*** y **conservaron*** las declaraciones de importación y/o las declaraciones de exportación (DEX), *o los documentos que hagan sus veces*, a la respectiva declaración de cambio inicial mediante la cual se efectuó el pago o el reintegro de la operación de comercio exterior

Resolución 65 de 2016 de la DIAN – art. 3º

Documento que **hace las veces** de las declaraciones de importación o de exportación

- **La factura comercial** * emitida por el **vendedor** de los bienes
- **Hace las veces** de la declaración de **importación** o de la declaración de **exportación** (DEX)

Resolución 65 de 2016 de la DIAN – art. 3º

Casos

1. En las importaciones y/o exportaciones tramitadas por el **régimen de tráfico postal**, o por el **régimen de envíos de entrega rápida o mensajería expresa**
2. En las **operaciones de comercio exterior** celebradas **en, hacia** o **desde** las **Zonas Francas** que generen operaciones de cambio canalizables sin soportes de declaraciones de importación o de exportación (DEX) en el momento del pago *

Resolución 65 de 2016 de la DIAN – art. 4º

Omisión: - art. **3** # **16** – D L **2245** de **2011**

- Cuando **no se cumplan** las obligaciones de **informar** a través de los intermediarios del mercado cambiario las operaciones para las cuales el régimen cambiario lo exija, se impondrá por **cada incumplimiento** * una multa equivalente a **200** UVT

200 UVT = \$ **6.854.000**

Resolución 65 de 2016 de la DIAN – art. 4º

Extemporaneidad

Régimen sancionatorio: - art. **3 # 17** – D L **2245** de **2011**

*"Cuando **se cumplan** de manera **extemporánea** las obligaciones de **informar** a través de los intermediarios del mercado cambiario las operaciones para las cuales el régimen cambiario lo exija, se impondrá una multa de **25 UVT** por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del equivalente a **100 UVT** por cada obligación cumplida por fuera del término legal"*

25 UVT: \$856.750 - 2019

Sin exceder de 100 UVT: \$3.427.000 - 2019

GRACIAS.

FERNANDO ALBERTO PÁEZ MARTÍNEZ
fpaezm1@dian.gov.co

Gracias



Banco de Occidente